

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

#### Artículo 33. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,27 euros por kilómetro.

2. A partir del 1 de enero de 2008:

#### Artículo 13. *Tablas salariales.*

Los sueldos mínimos garantizados, a devengar con carácter bruto anual por jornada ordinaria de trabajo, para cada uno de los niveles establecidos en el presente convenio son, para el año 2008, los siguientes:

Grupos	Niveles - Euros
I. Dirección y jefatura . . . . .	A: 29.050,10 B: 28.227,91 C: 26.666,90
II. Mandos y técnicos especializados . . . . .	A: 25.291,96 B: 23.916,99 C: 22.227,30
III. Técnicos y administrativos . . . . .	A: 18.769,99 B: 16.533,45 C: 13.938,52

Las condiciones individuales que pudieran disfrutarse como condición más beneficiosa en relación con la integración de las antiguas categorías profesionales en los nuevos grupos y niveles fijados en el presente convenio colectivo se respetarán estrictamente «ad personam».

#### Artículo 31. *Plus de transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 3,17 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

#### Artículo 32. *Salidas y dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 22,26 euros.
- Dos comidas fuera: 35,63 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

#### Artículo 33. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilicen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,28 euros por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los secretarios de actas designados al efecto y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo, por medio del letrado D. Francisco Sierra González, para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el convenio colectivo marco para los establecimientos financieros de crédito vigente desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, que fue remitido en su día a la autoridad laboral.

## 5244

*RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial y las tablas salariales de 2007, 2008 y 2009, del Convenio colectivo estatal de jardinería.*

Visto el texto del acta de revisión salarial y las tablas salariales para los años 2007, 2008 y 2009 del Convenio colectivo estatal de jardinería, (código de Convenio número 9902995), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 2006, que fueron suscritos con fecha 12 de febrero de 2008, por la Comisión Paritaria del Convenio en la que están integradas las asociaciones empresariales ASEJA y ASERPYMA y las organizaciones sindicales CC.OO. y UGT, firmantes de dicho Convenio en representación, respectivamente de las empresa y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta y tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

### ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE JARDINERÍA 2004-2009. EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2008

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 12 de febrero de 2008, se reúnen los señores al margen reseñados, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio colectivo estatal de jardinería, se reúnen en los locales de Comisiones Obreras sitios en Madrid, plaza de Cristino Martos, número 4.

Representación empresarial:

ASEJA:

Isabel Pimiento Miranda.  
Javier Casado López.  
Luis Suárez Zarzo.  
José Antonio Martín Bermejo.  
Carlos García Martínez.  
Antonio Álvarez González.  
Francisco Javier Sigüenza Hernández.

ASERPYMA:

Francisco Berroya Chaves.

Representación sindical:

CCOO:

Antonio Pacheco González.  
Alfredo Hernández Hernández.  
Cándido Rodríguez Martín.  
Jesús María Rodríguez Carrero.  
Juan Manuel Moncayo.  
Vicente Oyonarte Castro.

UGT:

Antonio Moruno Vivas.

Actúan como Presidente de la Comisión, por la parte social don Antonio Pacheco (CCOO); y como Secretario, don Francisco Javier Sigüenza Hernández (ASEJA).

Dicha reunión tiene como objetivo abordar la revisión de diversos conceptos salariales como consecuencia de la publicación en el pasado mes de enero del Índice de Precios al Consumo correspondiente al ejercicio 2007. Habiendo sido dicho dato del 4,2%, procede de conformidad con la disposición adicional primera del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería 2004-2009, efectuar la revisión de los conceptos allí referenciados.

Y asimismo establecer un reglamento de funcionamiento de esta comisión, estableciendo una compensación por los gastos que se están generando.

Después de un amplio debate y tras las oportunas deliberaciones de cada parte, la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio colectivo estatal de jardinería, por unanimidad de todos los miembros de dicha Comisión, adopta los siguientes

## ACUERDOS

Primero.-Las tablas salariales aplicables a los trabajadores de las empresas sujetas al ámbito de aplicación de este Convenio colectivo serán las que figuran en los anexos de la presente acta, para los años que asimismo figuran en dichos anexos.

Segundo.-Las empresas afectadas por el presente acuerdo deberán hacer frente a los atrasos por las diferencias producidas y aplicar las tablas aprobadas dentro del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, salvo las que tuvieran conocimiento fehaciente de estas tablas que lo realizarán en el mes en que se cumplan los 60 días contados desde que tengan tal conocimiento.

Tercero.-Las empresas afectadas por el presente acuerdo podrán acogerse a la cláusula de descuelgue, prevista en el artículo 47 del Convenio colectivo.

Cuarto.-Respecto al funcionamiento de la Comisión Paritaria, aplicable desde este momento a todas las deliberaciones a llevar desde ahora, se acuerda establecer el siguiente:

Todas las consultas deberán constar por escrito, dirigido a la Comisión Paritaria a alguna de las direcciones que constan en el Convenio colectivo, si bien en caso de ASERPMA deberá ser al paseo de la Castellana, 166, 9.º, A de Madrid (28046) acompañando cuantos documentos se entiendan necesarios para la mejor comprensión y resolución del problema. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a treinta días hábiles para resolver la cuestión suscitada.

Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

Las preguntas o consultas dirigidas a la Comisión Paritaria requerirán previamente a ser resueltas que sea ingresado por quien formula las mismas, el importe de 348,00 € por consulta en la cuenta corriente que se indicará al efecto, excepto aquellas consultas que sean remitidas por asociados o afiliados a las organizaciones firmantes del presente convenio.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta que, en prueba de conformidad, suscriben todos los intervinientes, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Las partes acuerdan facultar expresamente a don Alfredo Hernández Hernández para el Registro de este acta y del Convenio adjunto.

Finaliza la reunión, siendo las dieciocho treinta horas, en el lugar y fecha indicados.

## ANEXO I

## Tablas salariales

2007

Categoría	Salario base mensual - Euros
Aprendiz .....	667,47
Vigilante .....	925,30
Limpiador/a .....	889,73
Peón .....	837,22
Auxiliar jardinero .....	889,71
Jardinero .....	930,64
Oficial Jard./Oficial Cond. ....	983,13
Encargado/Maestro Jard. ....	1.031,20
Aprendiz .....	667,47
Aspirante .....	578,31
Auxiliar administrativo .....	934,21
Administrativo .....	978,95
Oficial administrativo .....	1.059,66
Jefe administrativo .....	1.131,72
Delineante .....	1.280,90
Técnico no titulado .....	1.138,87
Técnico titulado .....	1.245,92
Técnico diplomado .....	1.343,48
Técnico licenciado .....	1.548,12

2008

Categoría	Salario base mensual - Euros
Aprendiz .....	687,50
Vigilante .....	953,06
Limpiador/a .....	916,43
Peón .....	862,33
Auxiliar jardinero .....	916,40
Jardinero .....	958,56
Oficial Jard./Oficial Cond. ....	1.012,62
Encargado/Maestro Jard: .....	1.062,13
Aprendiz .....	687,50
Aspirante .....	595,66
Auxiliar administrativo .....	962,24
Administrativo .....	1.008,32
Oficial administrativo .....	1.091,45
Jefe administrativo .....	1.165,67
Delineante .....	1.319,33
Técnico no titulado .....	1.173,04
Técnico titulado .....	1.283,30
Técnico diplomado .....	1.383,79
Técnico licenciado .....	1.594,56

2009

Categoría	Salario base mensual - Euros
Aprendiz .....	708,12
Vigilante .....	981,65
Limpiador/a .....	943,92
Peón .....	888,20
Auxiliar jardinero .....	943,89
Jardinero .....	987,31
Oficial jard./Oficial cond. ....	1.043,00
Encargado/Maestro jard. ....	1.094,00
Aprendiz .....	708,12
Aspirante .....	613,53
Auxiliar administrativo .....	991,11
Administrativo .....	1.038,57
Oficial administrativo .....	1.124,19
Jefe administrativo .....	1.200,64
Delineante .....	1.358,91
Técnico no titulado .....	1.208,23
Técnico titulado .....	1.321,80
Técnico diplomado .....	1.425,30
Técnico licenciado .....	1.642,40

## ANEXO II

## Tablas de vinculación y antigüedades

2007

Antigüedad	Personal de oficios manuales	Personal administrativo	Personal técnico
2 años .....	20,63	22,34	28,47
6 años .....	57,18	61,74	78,33
10 años .....	100,08	108,00	137,07
14 años .....	143,02	154,29	195,82
18 años .....	179,20	193,94	246,65
20 años .....	215,43	239,62	296,82
22 años .....	228,77	246,86	313,27
24 años .....	279,71	301,65	360,15
26 años .....	314,38	339,09	434,11
28 años .....	343,13	370,31	469,98

2008

Antigüedad	Personal de oficios manuales	Personal administrativo	Personal técnico
2 años	21,25	23,01	29,33
6 años	58,90	63,60	80,68
10 años	103,08	111,24	141,18
14 años	147,31	158,92	201,69
18 años	184,57	199,75	254,05
20 años	221,90	246,80	305,72
22 años	235,63	254,27	322,67
24 años	288,11	310,70	370,95
26 años	323,81	349,26	447,13
28 años	353,43	381,42	484,08

2009

Antigüedad	Personal de oficios manuales	Personal administrativo	Personal técnico
2 años	21,88	23,70	30,21
6 años	60,66	65,50	83,10
10 años	106,17	114,58	145,42
14 años	151,73	163,69	207,74
18 años	190,11	205,75	261,67
20 años	228,55	254,21	314,90
22 años	242,70	261,89	332,35
24 años	296,75	320,02	382,08
26 años	333,52	359,74	460,54
28 años	364,03	392,87	498,60

## ANEXO III

## Otras tablas

2007

	Euros
Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Día completo.	11,07
Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Hora o fracción superior a treinta minutos	1,47
Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Fracción inferior a treinta minutos	0,75
Media dieta	9,15
Dieta	45,74
Hora extraordinaria	14,60
Hora extraordinaria domingos y festivos.	21,91

2008

Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Día completo.	11,40
Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Hora o fracción superior a treinta minutos	1,52
Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Fracción inferior a treinta minutos	0,77
Media dieta	9,42
Dieta	47,12
Hora extraordinaria	15,04
Hora extraordinaria domingos y festivos.	22,56

2009

Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Día completo.	11,75
Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Hora o fracción superior a treinta minutos	1,56

Euros

Plus de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos. Fracción inferior a treinta minutos	0,79
Media dieta	9,71
Dieta	48,53
Hora extraordinaria.	15,49
Hora extraordinaria domingos y festivos.	23,24

## 5245

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial de 2007 del Convenio colectivo de Prensa no Diaria.

Visto el contenido de la revisión salarial correspondiente al año 2007 del Convenio colectivo de Prensa no Diaria publicado en el BOE de 11 de octubre de 2004 (código de convenio número 9910555), que fue suscrito, con fecha 28 de enero de 2008, por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte las Asociaciones empresariales ARI y AEEPP, en representación de las empresas del sector, y la central sindical CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de marzo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

## REVISIÓN SALARIAL DE 2007, DEL CONVENIO COLECTIVO DE PRENSA NO DIARIA

CC.OO.:

Mercedes Rodríguez Torrejón.  
Juan Martínez García.

ARI:

Antonio Reina Bernáldez.  
Carlos Camacho Paredes.  
José Aristondo Maruri.

AEEPP:

Carlos González López.  
Ignacio Gil Fernández.

Acta

En Madrid, a 28 de enero de 2008, siendo las 17:30 horas, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberante del Convenio colectivo de Prensa no Diaria, cuyos nombres se relacionan al margen, para tratar la revisión salarial para el año 2007.

Abierta la reunión se procede a aprobar la revisión salarial del año 2007, consistente en adicionar el 2,2% a los salarios pactados para dicho año, sobre los que sirvieron de base a 31 de diciembre de 2006, fecha en las que se incrementaron con un 2,25% (se adjuntan como anexo I).

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión y se acuerda remitir la presente acta a la Dirección General de Trabajo para su registro y posterior publicación en el BOE.